



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 346 -2017-MDL/GM**  
**Expediente N° 002141-2017**

Lince, **23 OCT 2017**

**EL GERENTE MUNICIPAL**

**VISTOS:** El Expediente N° 002141-2017 - Anexo 1 y 2, seguido por **ESPERANZA LUISA CORPUS HUETE**, identificada con DNI N° 07604139, con domicilio real Jr. Bernardo Alcedo N° 290 – Distrito de Lince mediante el cual presenta recurso de apelación contra la **Resolución de Subgerencia N° 066-2017-MDL-GDU-SFCU**, de fecha 20 de junio del 2017, la misma que declara infundado el recurso de reconsideración presentado contra la imposición de la **Resolución de Sanción Administrativa N° 0667-2017-MDL-GDU/SFCU** de fecha 24 de mayo de 2017.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 23 de abril del 2017, personal fiscalizador constató que en el establecimiento comercial con giro "Venta de licor-bodega", ubicado en el Jr. Bernardo Alcedo N° 290, distrito de Lince, se amplió "a Bar", sin autorización municipal el giro autorizado en la Licencia Municipal otorgada, constituyendo prueba de ello, las cuatro (4) personas encontradas libando licor en el interior del establecimiento, por lo que su conducta constituye un acto de infracción que debe ser sancionada;

Que, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, luego de identificar la comisión de infracción, emitió la Notificación de Infracción N° 012555-20174, a la Sra. Esperanza Luisa Corpus Huete, por estar incursionando en la infracción tipificada con el Código de Infracción N° 12.06, "Por variar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la Autorización Municipal o de la Licencia de Funcionamiento, tales como: ampliación y/o modificación de giro: área entre otros", cuya descripción corresponde de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, con Medida Complementaria de Clausura Temporal ejecutada de manera anticipada conforme consta en el **Acta de Ejecución N° 057-2017**;

Que, la administrada presento descargo, dentro del plazo establecidos manifestando en parte que los hechos alegados por el funcionario público no se ajustan a la verdad, que las personas que se encontraban dentro del establecimiento estaban comprando licor no libando, y la administrada hace mención a un proceso judicial contra la Municipalidad de Lince, de la cual menciona que el personal fiscalizador está vertiendo información falsa;

Que, el 23 de mayo del 2017, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano emite la Resolución de Sanción Administrativa N° 667-2017-MDL-GDU/SFCU, a nombre de la administrada **Esperanza Luisa Corpus Huete**, con domicilio lugar de la infracción en Jr. Bernardo Alcedo N° 290, distrito de Lince, multa administrativa equivalente al 20% de la U.I.T.-2017, (4,050), S/. 810.00 (Ocho Cientos Diez y 00/100 Nuevos Soles), y Medida Complementaria de Clausura Temporal hasta subsanar la infracción ejecutada vía Acta de Ejecución Anticipada N° 057-2017 de fecha 23 de abril del 2017; por haber incurrido en la infracción prevista con código 12.06 en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA aprobada por Ordenanza N° 215-MDL y 164 MDL y su modificatoria aprobada por Ordenanza N° 264-MDL, por las consideraciones expuestas en la presente resolución;





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 346 -2017-MDL/GM**  
**Expediente N° 002141-2017**

Lince, **23 OCT 2017**

Que, con fecha 13 de junio del 2017, la administrada **Esperanza Luisa Corpus Huete**, presenta recurso de reconsideración contra la imposición de la Resolución de Sanción Administrativa N° 667-2017-MDL-GDU/SFCU, de fecha 24 de mayo del 2017, alegando en parte que existe un proceso judicial según Expediente N° 03863-2013-0-1801-JC-CA-01, en la 4ta. Sala Contenciosa Administrativa de Lima, pendiente de resolver sobre los hechos controvertidos;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 066-2017-MDL-GDU/SFCU de fecha 20 de junio del 2017, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, resuelve declarar **infundado** recurso de reconsideración presentado por la administrada por no constituir impedimento para continuar con el procedimiento administrativo sancionador, en razón que no existe mandato judicial a la fecha que declare expresamente que la autoridad administrativa no pueda imponer sanciones administrativas ante la constatación de hechos que pongan en peligro el interés colectivo del distrito;

Que, con fecha 7 de julio del 2017, la administrada presenta recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial N° 066-2017-MDL-GDU/SFCU, manifestando que en el acto sancionador, existe la desviación de poder, al imponer la sanción administrativa, por la suposición que personas estaban libando licor, hecho que no sucedió.

Que, lo manifestado por la administrada en su recurso de apelación no es prueba válida y suficiente para eximirla de responsabilidad administrativa, debido a que no aportan evidencia objetiva, que pueda desvirtuar un hecho ya comprobado al momento de la imposición de la sanción administrativa;

Que, asimismo, la resolución apelada tiene como parte el sustento de la Notificación de Infracción N° 012555-2016 del 23 de abril del 2017, Acta de Ejecución de Medida Complementaria de Ejecución Anticipada de Clausura Temporal N° 057-2017, de fecha 23 de abril del 2017, Informe Legal N° 742-2017-MDL-GDU/SFCU/MDC de fecha 10 de mayo del 2017, Informe Legal N° 938-742-2017-MDL-GDU/SFCU/MDC de fecha 20 de junio del 2017;

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL;

Que, el artículo IV, numeral 1.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo (...)”;

Que, el artículo N° 4, numeral 4.1 de la Ordenanza N° 214-MDL, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, la misma que define los actos de infracción,





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 346-2017-MDL/GM**  
**Expediente N° 002141-2017**  
**Lince, 23 OCT 2017**

como "...toda conducta que se encuentre tipificada en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas de competencia municipal vigentes que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa";

Que, dentro del Plazo estipulado en el artículo 24° del T.U.O. del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 008-2010-ALC-MDL, el que literalmente dice: "la posterior regulación de las infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria (...);

Que, conforme disponen el artículo 39° de la Ordenanza Municipal N° 214-MDL, el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme dispone el artículo 209° de la acotada Ley, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico", razón por la cual el recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado.

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 449-2017-MDL-GAJ, de fecha 6 de octubre del 2017, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal l) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL, y modificado por la Ordenanza N° 393-2017- MDL;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada **ESPERANZA LUISA CORPUS HUETE**, contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0667-2017-MDL-GDU/SFCU** de fecha 24 de mayo de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al interesado, asimismo encargar su cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH  
Gerente Municipal

